

En pan los que esta publica sup bien Comons los sobre
 mayores Mayores y herinos de la primera Verindad de la
 Calle de la Pintureria de esta Ciudad de Vittoria que son
 los Estamos en nra Verindad para tratar Conferir Comen
 car y resolver las cosas tocantes al servicio de Dios nro Señor
 bien y Utilidad de esta d^{ha} Verindad Special y nombra
 da mente Pablo dominguez y Domingo de murgola sobre
 mayores Blas diaz de barterre; y Pedro argote mayo
 rales, Ioan de abaso, Domingo deurbina, Andres am
 go Domingo de bereño Domingo fernandez de camaria,
 Antonio hortiz de arzo, Ioan de la iramendi, Andres hochoa
 de marua, Pedro de audicana, Pedro de guillox, Domingo
 diaz de goueo, Domingo martinez, Ioan de alcuarde,
 Ioan de ezarraona, Pedro andres, Ioan de aranguiz,
 Miguel de equiroen, Pedrogonzalez de quingozes, Mar
 tin de zaraua, frans gonzalez de artaza, Martin de
 izarra, Bapp. de araios, Diego malet, Bapp. de gani
 bay, Antonio martinez de minano, Martin de irua dia
 ga, Ioan de ala franca, Simon gonzalez de lo pidana
 Lorenzo de oxinain Miguel de mendauria todos de la d^{ha}
 que con feramos ser la mayor parte de los que al pre
 sentar en ella por nos mismos y en los y nonbre de
 los ausentes por quienes prestamos loz y caucion
 de Vato grato en forma amaria de panca de que a
 bran por firme esta Scriptura socipresa y especia
 l obligacion que para ello hacemos de los bienes pa
 prios y ventis de esta d^{ha} Verindad presente



señores. Decimos que Don Diego de Caicedo y la
Carraga, Can. qui fue de la orden de Santiago y
de esta dicha Ciudad, como principal y Doña
Francisca de Caicedo viuda del Christoval de Aldana
y San hontiz de quinea y Joan de ayala, todos vecinos
de esta dicha Ciudad, como sus fiadores juntos de man
comun en solido, publicaron otorgado una scrip.
de censo de doscientos ducados de principal en plata
y por ellos diez de renta en bellon al año en fauor
de esta dicha vecindad y sus vecinos por contrato
ante Bartolome de esquibel scriuano qui fue del
numero de esta dicha Ciudad, su data en veinte y quatro
de Mayo del año pasado de mill y seiscientos y treinta
y dos como de dicha scriptura consta y agüeno de
nuestros y ahora Don Juan Antonio de uelasco y metana
Cauallero de la orden de Santiago y legido de esta dicha
Ciudad, albacea y testamentario del dho Don Diego de
Caicedo principal obligado trata de nos le demia y qui
tar dicho censo como aduenos señores legitimos que
somos de el, y con efecto nos a dado y entregado los dichos
doscientos ducados de su suerte principal en la misma
specie de plata en que estava fundado con mas treen
ta ducados que de sus corridos senos de uian y pide
se otorguen y redencion en forma y reconociedo ser
justo en virtud de la presente scriptura como mejor
podemos dandonos como nos damos por real
mente contentos y entregados de los dichos cien
tos ducados de plata y treinta de uellon de principal
y reditos del dho censo por los auer recebido

pasado otra parte y poder y renunciando como
 renunciemos las leyes de su entrega por los parecer
 de presente Contas de la innumerata pecunia y demas
 del caso. Otorgamos Carta de pago y redencion quita
 y dehuiracion en forma del principal y credito del dho
 Censo en favor de los bienes y hacienda del dho Don
 Diego de caizeco principal y del dho Don Juan Antonio
 deuelasco Cometa su albacea y a los demas obligados
 en dicho censo, al qual le damos por rito y cancelado
 nulo y de ningun valor ni efecto para no usar de el
 mas que si no se hubiera otorgado y por libre a los dhos
 obligados y sus bienes tenedores y poseedores y o
 bligamos los bienes propios y rentas de la dicha
 herindad presentes y futuros a que el principal
 y credito del dho Censo nos asido pagado de la misma
 gente y a que en tiempo alguno se vuelvan a pedir
 ni demandar por nos ni por nuestra representacion
 a los bienes del dho don Diego de caizeco ni a los de
 mas obligados tenedores ni poseedores de ellos y
 si lo intentaremos demandar o aver de ex oido en
 juicio y aver de volver la dicha cantidad paga
 remos las costas que en contrario se siguieren en
 testimonio y firmeza de lo qual lo otorgamos así
 ante el presente escriuano y testigos en la dicha
 Ciudad de uitoria a diez y siete dias del mes de
 abril de mill y seiscientos y setenta y dos años si
 endo testigos fernando de la pedrosa Noa
 Antonio de maturana y domingom de cirian

Los moradores en esta dha Ciudad y de los otros san-
tes agerentes yo el escrivano Doi fe conozco firmados
Los quisiendon y por los queno doctos eigos = Domi-
deuxre sola moigada, Blas dias de basterra Ant-
hoziz de hano = Antto m^o de minano = gas par de
Villena, Joan de abalo, Juan Pap Ruiz de par-
bay, fernando de la pedrosa y llama tr. Domingo
Martinez de finiano y Antonio de maruana, ante
mi, Andres fandi deliquiel = balen^o = bo-
del = m^o = balga =

Yo el escrivano Juan deliquiel Asteg-
scu^o de llerias de llerias Mayor de llerias Reales
Drezmos y a Duana de esta Ciudad de llerias de llerias
y los de esta Muy noble y poderosa Alcaid^o de llerias
y llerias

Nada Juan deliquiel

Me mismo de llerias original y tratado por
Quedando y quitado el principal de llerias de llerias
ta aqui Malleprentte de Juan deliquiel de llerias
del m^o m^o de llerias y del numero de llerias y llerias
duu^o r^o i^o = en fied^o de llerias y firme en ella = O un
y llerias de llerias de llerias de llerias de llerias

Joan de llerias